

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

TÍTULO VIII

De la organización territorial del Estado

CAPÍTULO III

DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 149.

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

20.^a Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.